

lucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1376/88 promovido por Cuétara, S.A. sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García-Valdecasas Ruiz en nombre de la entidad «Cuétara, S.A.» contra la resolución de 22.6.88 de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma otro anterior de 28.4.88 de la Delegación Provincial de Jaén, que no había autorizado la modificación de condiciones de trabajo solicitada, en expediente Rec. 206/88, AA (fr.), debe anular y anula las citadas resoluciones por no resultar ajustadas a Derecho, en cuanto es procedente su autorización y la Administración, conforme al artículo 41 debía haberles autorizado. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3142/89, interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3142/89 promovido por Banco Hispano Americano, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, S.A., contra las resoluciones de 29 de diciembre de 1988 y 21 de abril de 1989 (Expte. n.º 304/88), dictadas por el Delegado Provincial de Sevilla y el Consejero de Trabajo y Fomento respectivamente, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto ambas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3264/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3264/89 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso interpuesto por la Compañía Sevillana contra las resoluciones ya citadas en el primer fundamento jurídico, dimanante de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla y de la Dirección General de Empleo de la Junta de Andalucía, debemos anularlas y las anulamos, por no ajustarse a derecho, dejando sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3905/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3905/89 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Miguel Conradi Rodríguez en nombre de la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. contra la referenciada resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos anular la misma, sin que haya lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 408/89, interpuesto por Compañía Castellana de Financiación, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 408/90 promovido por Compañía Castellana de Financiación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Compañía Castellana de Financiación, S.A., dejando sin efecto la resolución recurrida; y todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por lo que se acuerda la publicación de subvención concedida.

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se ha concedido ayuda a la siguiente entidad:

Expediente: AJ-25/91-JA.
Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
Importe: 4.071.234 ptas.

La que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 26 de junio de 1991.— El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvención concedida.

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se ha concedido ayuda a la siguiente entidad:

Expediente: ILPT/3/91-JA.
Entidad: Gráficas Jaén, Sociedad Cooperativa Andaluza.
Importe: 3.727.500 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de

diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 26 de junio de 1991.— El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1991, por la que se establecen los premios Prevexpo '92 destinadas a premiar el contenido científico-técnico de las comunicaciones que se presenten en el Congreso que se desarrolle en el marco de Prevexpo '92. (BOJA núm. 59 de 13.7.91).

Observados errores en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 59 de 13 de julio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Pág. 5.600, columna derecha. Anexo II.
Donde dice: Resúmenes de Comunicaciones.
Debe decir: A. Resúmenes de Comunicaciones.

Así como los apartados A y B de dicho Anexo II, cuyos textos que se transcriben a continuación, deben ir ubicados después del Anexo I.

ANEXO II

A. RESUMENES DE LAS COMUNICACIONES

1. La presentación de los resúmenes de Comunicaciones se efectuará en el Modelo I.
2. El título de la Comunicación en letra mayúscula se escribirá sobre una línea situada a 4 cm. del borde izquierdo del formato A4, y a 2 cm. del borde superior.
3. El nombre del Autor/Autores se dispondrá en una 2ª línea situada a 8,5 cm. del extremo izquierdo y a 4,5 cm. del borde superior del formato.
4. Los datos profesionales así como la Titulación Académica se situarán en la 3ª línea que estará situada a 4 cm. del extremo izquierdo y a 6,5 cm. del borde superior.
5. El contenido de la Ponencia se adaptará al espacio estrictamente limitado por un margen izquierdo situado a 4 cm., el margen derecho a 1 cm. del borde lateral y a 1,5 cm. del borde inferior, y a 10 cm. del superior.
6. La escritura se efectuará a un espacio, con máquina eléctrica o impresora, y se limitará el texto a un solo folio.

B. PRESENTACION DE TEXTO COMPLETO DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones se presentarán ajustándose a las medidas señaladas en el Modelo, 2. Se utilizará el formato A.4 y en él se indicará:

1. El título, en letras mayúsculas, en una línea situada a 4 cm. del borde izquierdo y a una altura de 1,5 cm. del borde superior.
2. El nombre/s del autor/es, también en letras mayúsculas, en una segunda línea situada a 8,5 cm. del borde izquierdo y a una altura de 3,5 cm. del borde superior.
3. El número de la Ponencia a la que se efectúa la Comunicación, en la línea situada a 5 cm. de altura y 3 cm. del borde derecho del formato.

Este espacio está especialmente reservado para que los autores señalen el Número de la Ponencia en la que desean incluir su comunicación de acuerdo con la siguiente relación:

1. Las Condiciones de Trabajo en el horizonte del 93.
2. Problemática preventivo laboral del Sector de la Construcción.
3. El concepto de Calidad Total y la Prevención de riesgos en la Empresa.
4. Perspectivas de la Epidemiología Laboral como instrumento de Valoración de las Condiciones de Trabajo.
5. Comunicaciones libres.

Todas estas líneas citadas, terminarán a 1 cm. del borde derecho del formato A-4 (Modelo 2).

4. El texto de la Comunicación en todas las páginas, se adaptará estrictamente al espacio en blanco, limitado en la parte

superior, inferior y márgenes (margen izquierdo a 4 cm. del borde; 1 cm. por el lado derecho, 1,5 cm. por el inferior y a 6 cm. por el superior).

5. El texto deberá estar escrito a máquina eléctrica o impresora, y a un espacio.

Sevilla, 29 de julio de 1991.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Universitaria, adscrita de Formación del Profesorado de EGB Sagrado Corazón de Córdoba.

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Córdoba, relativa a la aprobación del Reglamento del centro adscrito Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrado Corazón» de Córdoba, y considerando que se han observado las prescripciones legales sobre la materia y, en particular, el Decreto 67/1987, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de adscripción de centros de enseñanza superior a las universidades de Andalucía, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. «Sagrado Corazón» de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba.

Sevilla, 16 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de julio de 1991, para la regulación de las subvenciones y ayudas del Transporte Escolar y de Estudiantes.

El Transporte Escolar y de estudiantes acerca a los alumnos de población ultradiseminada o de núcleos urbanos, al centro de estudios más próximo. La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (B.O.E. 4 de octubre de 1.990) de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título quinto, de la compensación de las desigualdades en la educación, exige de la Administración educativa la prestación de forma gratuita del servicio de transporte, a aquellos alumnos de enseñanza primaria y secundaria que para su escolarización necesiten ser beneficiarios de esta subvención y ayuda de transporte.

Con el fin de establecer un procedimiento claro y uniforme en la gestión por las distintas Delegaciones Provinciales de esta prestación, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO:

Primero.—

Para la prestación del Transporte Escolar y de estudiantes en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Educación y Ciencia formalizará cada año un Convenio con las Federaciones y Asociaciones más representativas del Sector, donde, asimismo, estarán representadas las Direcciones Generales de Industria y de Transportes y la Consejería de Economía y Hacienda. Dicho Convenio será documentado con una memoria económica, donde se evaluará el gasto de la prestación en el curso que se trate, y que será fiscalizado por la Intervención Delegada en la Consejería de Educación y Ciencia, previamente a la firma del mismo.

En las cláusulas del Convenio se preverá, en todo caso, la constitución de una Comisión Asesora para el seguimiento del mismo, el número de días de servicios y el porcentaje de subida para los contratos en vigor en el curso anterior, y que quedarán renovados siempre que no haya variaciones sustanciales en las rutas.

Si no se llegase a un consenso con los firmantes del Acuerdo, la Administración educativa pondrá los medios necesarios para la escolarización de estos alumnos que dependen del transporte para ello.